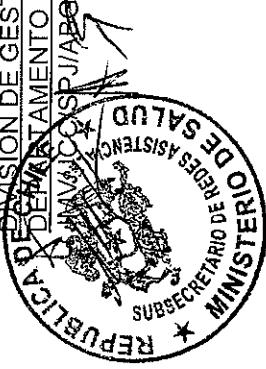


SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA 38



APRUEBA METODOLOGÍA PARA
DETERMINAR LA CAPACIDAD
FORMADORA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE LOS
SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA
APLICACIÓN DE ESTÁNDARES Y
CRITERIOS DE AJUSTE.

EXENTA Nº

446

SANTIAGO, 9 MAR. 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 4º 1, letras b) y c); 2, 3, 6º y 7º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio de salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nºs 18.933 y 18.469; en el DFL Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575; en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 16º y 25, letras a) y e) del Decreto Supremo Nº 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo Nº 140 de 2005 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en especial su artículo 23, letra c); del Reglamento Decreto Supremo Nº 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en la letra c) del Nº 3 del Capítulo 4 de la Norma General Administrativa Nº 18, aprobada mediante la Resolución Exenta Nº 949 de 2007 del Ministerio de Salud sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios; y de lo previsto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde al Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud, especialmente en la definición de los objetivos sanitarios nacionales así como la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de dichos objetivos.
- 2.- Que corresponde al Ministerio de salud dictar las normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los órganos y entidades del Sistema para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.

3.- Que corresponde al Ministerio de Salud, velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud.

4.- Que corresponde al Ministro de Salud la dirección superior del Ministerio, para lo cual debe fijar las políticas, dictar las normas, aprobar los planes y programas generales y evaluar las acciones que deben ejecutar los organismos y demás integrantes del Sistema.

5.- Que corresponde al Ministro de Salud, de acuerdo con lo preceptuado en la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud, aprobar las conclusiones del Grupo Técnico de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS) referidas a la Metodología para Determinar la Capacidad Formadora de los Establecimientos de los Servicios de Salud mediante la aplicación de Estándares y Criterios de Ajuste, dictando una Resolución de aplicación obligatoria para el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Por lo expuesto, vengo en dictar la siguiente

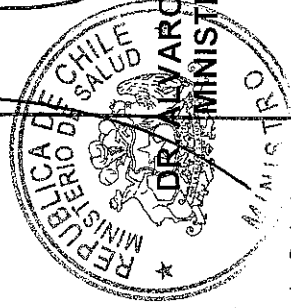
RESOLUCIÓN:

1°.- APRUÉBASE la “Metodología para Determinar la Capacidad Formadora de los Establecimientos de los Servicios de Salud mediante la aplicación de Estándares y Criterios de Ajuste”, informada al Ministro de Salud por el Grupo Técnico de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS), constituido mediante Resolución N° 6 de 15 de Enero 2009, del Subsecretario de Redes Asistenciales, de aplicación obligatoria para los Servicios de Salud del país.

2°.- La metodología aprobada por este acto, se expresa en documento anexo a la presente resolución que consta de quince páginas, el que se entiende formar parte de ésta, y cuyo original, visado por el Subsecretario de Redes Asistenciales, se mantendrá en poder del jefe de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Ministerio.

3°.- **REMITASE** un ejemplar de la citada Resolución “Metodología para Determinar la Capacidad Formadora de los Establecimientos de los Servicios de Salud mediante la aplicación de Estándares y Criterios de Ajuste”, a los Servicios de Salud de todo el país, junto con una copia de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- Servicios de Salud del País
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

**METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA
CAPACIDAD FORMADORA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE
SALUD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE
ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE AJUSTE**

Febrero 2010

Para efecto de definir el número máximo de estudiantes de pregrado, postgrado y postítulo, de las carreras de las distintas profesiones que podrán acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos para la actividad formadora por la autoridad correspondiente del Servicio de Salud o del hospital autogestionado en red, en un establecimiento determinado, en cualquier día del año, se aplicará un estándar general referencial máximo que constará en la resolución que dicte al efecto el Sr. Ministro de Salud, conforme lo dispone la Norma General Administrativa N° 18.

La jornada de permanencia comprenderá el horario de 8 a 20 horas de los días hábiles, excepto para los alumnos de programas de formación de postítulo, de postgrado, y prácticas de internado y laborales de estudiantes de nivel técnico y auxiliar paramédico, la que podrá extenderse más allá de dicho horario e incluso los días festivos.

El estándar general referencial máximo corresponde a la siguiente relación para la atención cerrada y abierta:

- Atención Cerrada: 2 estudiantes por cama clínica.
- Atención Abierta: 2 estudiantes por unidad de atención.
- Servicios de Imagenología (Radiología) y Medicina Física y Rehabilitación o Kinesioterapia: 1 estudiante por box de atención o procedimiento.
- Atención Primaria: hasta 3 estudiantes por unidad de atención.

Se entiende por Unidad de Atención la dependencia física donde un profesional de la salud presta atención directa a un paciente ambulatorio. Las Unidades de Atención son aquellas áreas físicas tales como: box de consulta médica u odontológica; pabellones quirúrgicos; laboratorio clínico; unidades de atención nutricional, farmacia, atención de salud mental. Se excluyen las áreas de dirección y administración del establecimiento, las dependencias logísticas e industriales, y cualquiera otra que no tenga como función la atención directa de pacientes.

Las relaciones de estudiantes indicadas tienen el propósito de constituir la base de cálculo para establecer el número total que podrá acceder al establecimiento, o sea la capacidad formadora máxima de éste. No significan que solo puedan permanecer, por ejemplo, dos estudiantes en un box de consulta médica. Corresponderá al Director del establecimiento definir si allí pueden estar al mismo tiempo dos o más estudiantes o, incluso uno solo, de acuerdo a las condiciones físicas y funcionales con que cuente dicha unidad física, siempre respetando la capacidad formadora máxima del establecimiento.

Aplicado el estándar general referencial máximo para la atención cerrada, abierta, primaria (si procede) y servicios señalados, de un

determinado establecimiento, la suma de todos los resultados obtenidos expresará el número máximo de estudiantes que podrán acceder a él en las 24 horas, según lo señalado en el primer párrafo de este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho número máximo podrá ser ajustado por el Director del Servicio de Salud o del Hospital Autogestionado en Red, para el resguardo de la calidad de la actividad asistencial y el debido funcionamiento del servicio clínico o unidad de que se trate, aplicando los criterios técnicos de ajuste que se señalan más adelante.

La distribución de los estudiantes en cada uno de los servicios clínicos, unidades de apoyo y de atención abierta, en todos sus aspectos y siempre respetando el número máximo que se haya definido para el establecimiento, será definida por el Director del establecimiento, considerando la recomendación de la Comisión Local Docente Asistencial, que recibirá el aporte previo de los jefes de servicios clínicos y unidades de apoyo, teniendo como referencia el cumplimiento del programa de la carrera sujeto del convenio docente asistencial.

La Comisión Local Docente Asistencial hará llegar su recomendación al Director del Establecimiento a más tardar en el mes de Septiembre de cada año, con el fin de que éste comunique su decisión a los Centros Formadores con los cuales exista un convenio docente asistencial, antes del término del respectivo año calendario, de manera que ellos conozcan el número de cupos para estudiantes que podrán utilizar en el período académico del año siguiente en los distintos servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento.

Los becados y comisionados de estudio en formación en especialidades médicas se exceptuarán del límite máximo de estudiantes señalado más arriba.

Criterios Técnicos de Ajuste

Una vez aplicado el estándar general referencial, el Director del Servicio de Salud o del Hospital Autogestionado en Red, en base a los siguientes criterios técnicos, podrá ajustar el número máximo de alumnos que pueden acceder al Campo de Formación Profesional y Técnica de un determinado establecimiento.

Estos criterios técnicos de ajuste se fundan en disposiciones legales y/o técnicas de bioseguridad, clínicas, de infraestructura, jurídicas y de gestión, de aplicación permanente en los Servicios de Salud, Unidades Clínicas y/o de Apoyo, para asegurar la calidad de la atención y la seguridad del usuario/a, así como el cumplimiento de los objetivos y metas sanitarias fijados por el Ministerio de Salud y los Servicios de Salud.

Dichos criterios constituyen insumos para la recomendación de distribución de los estudiantes que tiene que hacer la Comisión Local Docente Asistencial, por lo que su aplicación debe hacerse con la debida antelación.

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
Criterios de Bioseguridad		Servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención en donde la presencia de alumnos y docentes aumente el riesgo de infecciones intrahospitalarias	El Comité de IIH informará una vez al año en qué Servicio Clínico y/o Unidad de Apoyo se debe ajustar el número máx. de alumnos que puedan acceder a él, fundamentado en las Normas de IIH del Minsal y del Establecimiento.	Instrumentos de Control y Evaluación de IIH: - Informes e Indicadores anuales de Vigilancia Epidemiológica en IIH, - Estándares de Acreditación de IIH y Normas de IIH en pacientes críticos inmunodeprimidos, sujetos a procedimientos invasivos, etc., que regulan el acceso e intervención de pacientes con riesgo de contraer IIH.
	Infecciones intrahospitalarias (IIH)			
	Prevención de riesgos del usuario: físicos, químicos, biológicos	Actividades y Procedimientos que al ser realizados por un alumno, representen un mayor riesgo para el usuario	La Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente manifestará en que actividades y procedimientos se debe ajustar el número máx. de alumnos.	Manual del Estándar General de Acreditación para prestadores Institucionales (Atención Abierta y Cerrada)

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
Criterios Asistenciales		Usuarios Hospitalizados con consentimiento informado otorgado a su ingreso para participar de la actividad docente, según protocolo definido por la Dirección del Establecimiento.	Las estructuras que correspondan, de acuerdo a la categorización del paciente, indicarán cómo se ajusta el número máximo de alumnos por categoría de paciente. La Oficina de Calidad y Seguridad del paciente, supervisa el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad y la OIRS, que evalúa el grado de satisfacción de satisfacción usuaria, recoge y gestiona los reclamos. Ambas oficinas pueden recomendar ajustes.	Modelo de Atención, Norma Técnica Minsal, Modelo Gestión del Cuidado.
	Categorización por complejidad, riesgo y dependencia			
		Servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención que requieran de equipamiento y/o insumos para la atención del usuario	El Jefe del servicio clínico, unidad de apoyo o unidad de atención, indicará como se ajusta el número máx. de alumnos, de acuerdo al manejo de equipamiento e insumos.	
		Tipo de equipamiento e insumos		Modelo de gestión; Programa de Inversiones y Mantenimiento, de Abastecimiento de cada establecimiento. Ley de Presupuestos.

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
			El Director del establecimiento debe resolver qué actividades requeridas por el Centro	
	Cartera de Servicios	Prestaciones específicas establecidas en la cartera de servicios de cada Establecimiento.	Formador es pertinente desarrollar en sus servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención, de acuerdo a su cartera de servicios.	Resolución de Cartera de Prestaciones establecida para cada establecimiento.
	Protocolos y Guías Clínicas	Actividades y procedimientos sujetos a la aplicación de protocolos y guías clínicas	El Jefe del servicio clínico, unidad de apoyo o unidad de atención, señalará en que actividades y procedimientos, sujetos a la aplicación de protocolos y guías clínicas, debe ajustarse el número máx. de alumnos.	Protocolos y Guías Clínicas (GES y no GES), opinión de expertos, Guías Clínicas locales. Decretos GES (DFL N° 1 del 2005, Resolución N° 58 del 10.02.06, DS N° 44 del 9.01.07, Resolución N° 60 del 13.02.07, DS N° 34 del 13.07.09)

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
		Servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención de alta complejidad, que atienden pacientes complejos, de mayor riesgo y dependencia y/o que realicen procedimientos de mayor complejidad tecnológica o con exigencias especiales (manejo de equipos emisores de radiaciones ionizantes, preparación de fórmulas lácteas, NPT, terapia oncológica) y aquellos que manejen información confidencial (VIH/SIDA).	El Director del Establecimiento determinará en qué servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención, exigirá a los alumnos y docentes requerimientos especiales, así como el número máximo de alumnos que podrán permanecer en ellos en cualquier momento.	Normas Técnicas Ministeriales y Locales
	Servicios Clínicos y de Apoyo con requerimientos especiales			

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
Criterios de Infraestructura	Proceso de normalización (distinguiendo si se trata o no de un establecimiento normalizado).	Establecimientos no normalizados	El Director del establecimiento no normalizado podrá ajustar el número máx. de alumnos de acuerdo a los mt ² disponibles para la actividad formativa, considerando la calidad de la atención y dignidad del paciente y normas de seguridad.	Reglamento de la ley de Construcciones y Urbanismo. Carga de ocupación para hospitales y establecimientos de atención abierta.
	Condiciones de distribución de la planta física	Establecimiento	El Director del establecimiento, de acuerdo a la dispersión o concentración de los servicios clínicos, unidades de apoyo y unidades de atención, podrá ajustar el número máximo de alumnos.	Normalización Hospitalaria. Reglamento de la ley de Construcciones y Urbanismo. Carga de ocupación para hospitales y establecimientos de atención abierta.
	Carga de Ocupación	Salas, camas, Unidades de Atención y vías de circulación, traslado y evacuación	El Director del establecimiento, según infraestructura disponible para la atención de usuarios, ajustará el número máximo de alumnos.	Normalización Hospitalaria. Reglamento de la ley de Construcciones y Urbanismo. Carga de ocupación para hospitales y establecimientos de atención abierta.

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
	Estatutos de alumnos y docentes	Alumnos y docentes presentes en el Establecimiento.	El Director del Establecimiento podrá ajustar el número máximo de alumnos ante incumplimiento del estatuto de alumnos y docentes	Convenio Docente Asistencial
Criterios de Gestión	Modelo de Gestión Asistencial en Red	La red del SS	El Director del Servicio, determina los Establecimientos de la Red; los Servicios Clínicos y Unidades de Apoyo, aptos para acoger la actividad formadora. Del mismo modo determinará las carreras y programas de formación que ingresarán a los distintos CFPT.	Norma General Administrativa N° 18
	Índice Ocupacional (por ejemplo: cama, equipamiento)	Establecimiento	El Director del Establecimiento podrá ajustar el número máximo de alumnos, de acuerdo al índice ocupacional de camas y equipamiento	Informe estadístico de producción asistencial

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
		Carreras y/o programas de formación que requieran obtener un récord o cierta cantidad mínima de procedimientos que se estimen necesarios para generar las habilidades prácticas requeridas.	El Director del Servicio o del EAR, con la colaboración de los Jefes de Servicios Clínicos, Unidades de Apoyo o Unidades de Atención, de acuerdo al nivel de producción versus los requerimientos de las carreras y/o programas de formación, ajustarán el número máx. de alumnos.	DS N°140, Reglamento Orgánico de los SS. DS N°38, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados en Red. Norma General Administrativa N°18.
	Nivel de producción (por ejemplo: número de procedimientos, altas, tipos de consultas)			
	Contingencia sanitaria y catástrofes	Establecimiento	En caso de emergencia sanitaria y/o catástrofe, el director del establecimiento ajustará el número máx. de alumnos, por el período que sea necesario.	Decreto Ministerial de Emergencia Sanitaria y/o Catástrofe. Convenio Docente Asistencial.

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
	Procesos de Autorización Sanitaria y Acreditación Institucional	Establecimiento	La Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente, de acuerdo a las directrices indicadas en las Normas Técnicas de Autorización Sanitaria y el Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales, manifestará sus observaciones en relación al número máx. de alumnos.	Normas Técnicas de Autorización Sanitaria y Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales.
Criterios sobre tipo de práctica y requerimiento de supervisión docente	Tipo de prácticas	Pregrado con intervención mínima, principalmente observacional. Pregrado con bajo nivel de intervención e inocuidad para la calidad de la atención y seguridad del paciente.	De acuerdo a la cantidad de supervisores docentes y atendido el nivel de dominio de las competencias requeridas y el	Términos de Referencia Convenio Docente Asistencial Términos de Referencia Convenio Docente Asistencial

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
		Pregrado con mediano nivel de intervención que implica moderado grado de riesgo para la calidad de la atención y seguridad del paciente.	riesgo que implica la intervención, el Director del SS o Director EAR ajustará el número máx. de alumnos que accedan a los CFPT	Términos de Referencia Convenio Docente Asistencial
		Pregrado con alto nivel de intervención que implica mayor riesgo para la calidad de la atención y seguridad del paciente.		
	Número de supervisores docentes requeridos	Todos los alumnos presentes en el establecimiento	El número máx. de alumnos se encuentra directamente relacionado con el número de supervisores docentes, el cual está determinado por el dominio de competencias de los alumnos, grado intervención y complejidad de los procedimientos.	Términos de Referencia Convenios Docentes Asistenciales
Protección del Paciente		Usuarios que otorgan su consentimiento para participar de la actividad docente	Durante la jornada d'lurna el usuario debe tener un mínimo de 4 horas continuas de descanso, sin intervención	Resolución de la Dirección que establece horario docente sin actividad Centro de Responsabilidad, Servicio o Unidad.

CRITERIOS DE AJUSTE	ELEMENTOS A CONSIDERAR	ALCANCE	CÓMO APLICA	MARCO REGULATORIO
			docente.	
	Programas Especiales (Acompañamiento Espiritual, Hospital Amigo, etc)	Servicios Clínicos, Unidades de Apoyo y Unidades de Atención con presencia de estos programas.	Programas que implican un aumento en la carga de ocupación en un área, por lo tanto condicionan el acceso de alumnos y docentes.	Resolución de la Dirección del Establecimiento que define el desarrollo de los programas.